

## **CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS CIA. IBERICA DE REMOLCADORES DEL ESTRECHO S.A. (CIRESA), SERVICIOS AUXILIARES DE PUERTOS S.A. (SERTOSA) Y SERVICIOS MARITIMOS DE ALGECIRAS S.A. (SERMAR), Y SUS RESPECTIVOS TRABAJADORES DE FLOTA CON BASE EN LAS ZONAS PORTUARIAS GESTIONADAS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHIA DE ALGECIRAS**

### **Capítulo 1. Ámbito de Aplicación del Convenio**

#### **Artículo 1. Ámbito Personal y Territorial.**

El presente Convenio que constituye un todo orgánico e indivisible, tiene carácter normativo, por lo que no podrá ninguna de las partes firmantes modificar ninguna de sus cláusulas con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad.

Mediante el mismo se regulan las condiciones laborales, económicas y sociales de las Empresas CIRESA, SERTOSA, y SERMAR, con sus respectivos trabajadores de flota de remolcadores con base en las zonas portuarias gestionadas por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

En el caso de que la Autoridad Laboral, haciendo uso de sus facultades, no diera su aprobación a algunos de los pactos del presente Convenio, y a juicio de cualquiera de las partes firmantes desvirtuase el contenido del mismo, este quedaría sin efecto debiendo procederse a la reconsideración de su articulado de nuevo por la Comisión Negociadora.

### **Capítulo 2. Entrada en Vigor y Efectos Económicos**

#### **Artículo 2. Ámbito Temporal.**

Independientemente de la fecha de su firma, de la de su homologación por la Autoridad Laboral y de su publicación en el Boletín Oficial, el presente Convenio surtirá todos los efectos pactados a partir del día de su firma hasta el 31 de Diciembre del 2014, prorrogándose de año en año, siempre que no se denuncie por cualquiera de las partes con la antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de vencimiento señalada anteriormente ó respecto de cualquiera de sus prórrogas

El presente Convenio se entenderá de aplicación en todo su contenido mientras tanto no se negocie un nuevo Convenio a la finalización del mismo, independientemente de la denuncia ó terminación de su vigencia, como así mismo se aplicará en tanto no concurra con el tiempo con otro nacional, en la actividad de Tráfico Interior de Puertos, en cuyo caso regirá aquel que, en su



conjunto, y cómputo anual, resulte más favorable para los trabajadores.

En el supuesto de que no mediara denuncia por ninguna de las partes, los conceptos económicos y salariales del Convenio se incrementará en la misma medida en que lo haya hecho el IPC, en el conjunto nacional de los 12 meses anteriores a su terminación ó de cualquiera de sus prórrogas.

### **Artículo 3. Efectos Económicos y Atrasos.**

En el año 2008, se abonarán a la Empresa SERMAR los atrasos correspondientes al año 2006, resultado de aplicar el 3,7% a los salarios abonados durante el año 2006.

En el mismo año 2008, se abonarán como atrasos correspondientes al año 2007, la diferencia entre la suma global de las cantidades correspondientes a los siguientes nuevos conceptos salariales del Anexo nº 1, es decir: Salario Base, Plus de embarque, Manutención, Plus de Actividad Especial y Pagas extras más el concepto salarial para los trabajadores que le correspondan según Anexo nº 7 (valores año 2007), es decir: Plus Ad Personam, y la suma global de las ya abonadas por los conceptos salariales que existían antes de la firma del presente Convenio, y que a continuación se describen, según las diferentes Empresas, en el período correspondiente al año 2007. De la misma forma se abonarán los atrasos desde el (1-1-2008) hasta la fecha de la firma del presente Convenio según valores correspondientes al Anexo nº 2.

Conceptos salariales anteriores a la firma del presente acuerdo (para una vez realizada su suma en cada Empresa, calcular los atrasos): SERMAR: Salario Base, Plus Ad Personam, Plus de Embarque, Plus de Actividad Especial, Manutención y Pagas Extras. SERTOSA: Salario Base, Plus de Embarque, Plus de garantía Ad Personam, Telefonía, Manutención, Plus de Actividad Especial, y Pagas extras. CIRESA: Salario Base, Plus de Embarque, Plus Ad Personam, Plus de Actividad Especial, Manutención, Plus Convenio y Pagas Extras.

En consecuencia desde el día de su entrada en vigor, y a partir de dicho día, serán de aplicación las tablas salariales que se especifican en el Anexo nº 2 del presente Convenio, correspondientes al año 2008, así como el resto de articulados que componen el presente Convenio.

Para el año 2009 los conceptos económicos serán actualizados en el mismo porcentaje que lo haga el I.P.C. del conjunto nacional correspondiente al año inmediatamente anterior.

Para el año 2010 los conceptos económicos serán actualizados en el mismo porcentaje que lo haga el I.P.C. del conjunto nacional correspondiente al año inmediatamente anterior más 1,5%.



Para el año 2011 los conceptos económicos serán actualizados en el mismo porcentaje que lo haga el I.P.C. del conjunto nacional correspondiente al año inmediatamente anterior más 1%.

Para el año 2012 los conceptos económicos serán actualizados en el mismo porcentaje que lo haga el I.P.C. del conjunto nacional correspondiente al año inmediatamente anterior más 0,5%

Para los años 2013 y 2014, los conceptos económicos serán actualizados en el mismo porcentaje que lo haga el I.P.C. del conjunto nacional correspondiente al año inmediatamente anterior.

#### **Artículo 4. Condiciones más Beneficiosas.**

Todas las condiciones económicas pactadas en este Convenio tienen consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y situaciones actuales implantadas entre las Empresas y sus respectivos Trabajadores, que en su conjunto y cómputo anual impliquen condiciones más beneficiosas que las pactadas en el presente Convenio, deberán respetarse en su integridad.

Las modificaciones en materia de condiciones de trabajo no económicas, y las de representación sindical que pudieran establecerse por Ley, se entenderán incorporadas al presente Convenio, siempre que su regulación resulte más beneficiosa para los trabajadores

#### **Artículo 5. Unidad de Flota.**

A efectos de observaciones y cumplimiento del presente Convenio y de la prestación de servicios por parte de los tripulantes de cada una de las empresas afectas al presente documento, se ratifica el principio de unidad de flota de cada una de las respectivas Empresas, reconociéndose expresamente la facultad de la Dirección de cada una de las Empresas para decidir sobre transbordos de sus respectivas tripulaciones entre las correspondientes unidades de cada Empresa, que operen en las zonas portuarias gestionadas por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

### **Capítulo 3. Jornada y Organización del Trabajo**

#### **Artículo 6. Jornada de Trabajo y Organización del Trabajo.**

A) La jornada de trabajo, en cómputo anual es de 1826 horas de trabajo efectivo.

Tendrá la consideración de trabajo efectivo, a efectos del cómputo de la jornada pactada, aquél que se dedique a la realización de maniobras de entrada, salida y remoción, navegación y mantenimiento del remolcador.





No se computarán como trabajo efectivo, las horas de presencia a bordo, por razones de expectativa y espera así como las horas de descanso que realice el trabajador a bordo del remolcador.

B) El personal de a bordo, cualquiera que sea la categoría y departamento a que esté adscrito, habrá de cumplir cuantas órdenes y servicios le sean dados por el Armador y sus legítimos representantes relativos a las faenas relacionadas con la navegación ó cometido asignado a cada departamento ó servicio, sin que pueda invocarse como motivo de excusa para el cumplimiento de aquella , circunstancia alguna, aunque sea justificada , tales como la de haber realizado la jornada legal ó corresponder turno de descanso, todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar los interesados las acciones y reclamaciones que correspondan ante el Armador ó Autoridades competentes, y todo ello por necesidades del servicio.

En las zonas portuarias gestionadas por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, las respectivas Empresas podrán disponer de los remolcadores que consideren convenientes. En la actualidad CIRESA dispone de tres remolcadores, SERTOSA dispone de dos remolcadores y SERMAR dispone de un remolcador.

C) Se establece como organización del trabajo, para cada una de las Empresas ciclos alternativos y rotativos entre las tripulaciones afectas por remolcador, de 30 días de tal forma que:

-Los primeros 20 días, se trabajará a turnos alternativos de 24 horas diarias en el remolcador (horas de presencia ó espera, efectivas, y de descanso que realizan a bordo del remolcador por así quedar acordado entre las partes), seguidas de 24 horas de descanso. -

Los restantes 10 días, llamados de vacaciones, que en realidad compensan los días de descanso semanal, festivos y las vacaciones propiamente dichas.

De esta forma se asignan los correspondientes cuadrantes de cada una de las Empresas , que se especifican en el Anexo nº 3 , nº 4 y nº 5, asignando por cada remolcador tres tripulaciones en turnos de 24 horas cada una , las cuales rotarán a lo largo del mes de acuerdo con dichos cuadrantes organizativos, y anualmente entre los diferentes remolcadores que componen la flota de cada una de las respectivas Empresas con base en las zonas portuarias gestionadas por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras.

Excepcionalmente, y respecto al 3º remolcador de CIRESA (actualmente el Sertosa-8 ó remolcador que lo sustituya) estará cubierto por dos turnos , mediante un sistema de trabajo flexible según los horarios establecidos a los buques que operan en la monoboja, así como las necesidades de mantenimiento del remolcador y otros servicios en que sea requerido este remolcador , de tal manera que cada tripulación alcance el número de horas que en circunstancias normales efectúa el turno en el sistema general establecido en el presente





Convenio. Todo esto viene especificado en el Anexo nº 6 (Acuerdo del sistema de trabajo para el remolcador designado principalmente, para los servicios de monoboja)

Los cuadros de trabajo, que serán realizados por la Empresa, oídos los representantes de los Trabajadores, estarán planificados por períodos de un año, a fin de que todo el personal pueda conocer en todo momento cuáles son sus períodos de trabajo y descanso.

Los cuadros de trabajo estarán expuestos en el tablón de anuncios de cada remolcador, con el número necesario de tripulaciones para cubrir los turnos correspondientes.

### **Artículo 7. Tripulaciones.**

Las tripulaciones para las maniobras y servicios de Puerto, así como para las navegaciones inferiores a 8 horas, estarán compuestas, por un total de tres tripulantes:

- Un profesional de Puente
- Un profesional de Máquinas
- Un profesional de Cubierta.

Para navegaciones superiores a 8 horas, la tripulación será la establecida mediante el correspondiente certificado por la Dirección General de la Marina Mercante .En este tipo de navegaciones un profesional de cubierta hará de cocinero. Por este motivo la Empresa procurará dar la formación precisa para este menester a los Mecamares.

Estos profesionales tendrán la titulación suficiente, exigida mediante el certificado de tripulaciones mínimas dictado para cada remolcador por la Dirección General de la Marina Mercante, que deberá figurar visible en el tablón de anuncios del remolcador. Todos los remolcadores deberán comenzar cualquier clase de servicio con los tripulantes que figuran en el certificado totalmente cubierto.

## **Capítulo 4. Clasificación Profesional**

### **Artículo 8. Definición de Categorías Laborales.**

Disposiciones Generales: Las clasificaciones del personal consignadas en este Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas, oficios y ocupaciones que después se enumeran si las necesidades y volumen de la Empresa no lo exigen.

Son así mismo meramente enunciativos los distintos cometidos asignados a cada



categoría ó especialidad , pues cuando las necesidades del remolcador lo requieran los trabajadores que no tuvieran ocupación en las funciones habituales señaladas a su clasificación y categoría laboral podrán ser destinados a realizar otros trabajos propios del grupo de actividad a que pertenezcan.

Clasificación Profesional.

Capitán y/o Patrón. Es el que en posesión del título de Capitán , Piloto de la Marina Mercante ó Patrón en sus diversos grados y designado por el Empresario ó Armador ejerce el Mando del buque ó embarcación de acuerdo con lo que disponen las disposiciones vigentes , con todos los derechos y obligaciones que al mando correspondan tanto en el orden técnico, administrativo, mercantil, disciplinario etc...Responde únicamente ante el Armador ó Empresario y en su caso las Autoridades competentes, y es cargo de confianza . Tendrá también dicha consideración, el Capitán ó Patrón de relevos, es decir el que en posesión de la misma titulación no tiene atribuido el mando específico del remolcador, sino que es destinado por el empresario ó Armador a cubrir las vacantes que temporalmente puedan producirse en la flota.

Mecánico Mayor Naval / Mecánico Naval Mayor/ (Jefe de Máquinas).Designado por el Empresario ó Armador, en posesión del título en sus diversos grados que le permita , con la normativa de aplicación a ejercer la dirección y conducción de los equipos propulsores principales y auxiliares y de los demás servicios asignados al departamento de máquinas, siendo responsable ante el que ejerce el mando del remolcador del buen funcionamiento de los servicios asignados al departamento de máquinas, tanto estén los equipos de máquinas correspondientes en el interior como en la cubierta del remolcador.

Este cargo no constituye en orden laboral una categoría profesional determinada, pudiendo ser ejercido de acuerdo con el cuadro indicador, por aquellos que se encuentren en posesión del adecuado título profesional. Igualmente ayudará en la maniobra de enganche, maniobra y/o desenganche de remolque al personal de cubierta, manejando los mecanismos necesarios para realizar dichas operaciones.

Oficial de Máquinas. Es el que, con título español de Maquinista Naval ó mecánico Naval se halla a las órdenes del Jefe de Máquinas, ejerciendo las funciones ó cometidos de carácter técnico inherentes a su categoría, pudiendo ser ejercido de acuerdo con el cuadro indicador, por aquellos profesionales que se encuentren en posesión del adecuado título profesional. A estos efectos los Oficiales de Máquinas se clasifican en

Primero, Segundo y Terceros.

Oficial de Puente (o Cubierta). Es el que, con título de Capitán, Piloto de la Marina Mercante ó Patrón en sus diversos grados se halla a las órdenes del Capitán ó Patrón que va al mando, ejerciendo las funciones ó cometidos de carácter técnico



inherentes a su categoría, pudiendo ser ejercido de acuerdo con el cuadro indicador, por aquellos profesionales que se encuentran en posesión del adecuado título profesional. A estos efectos los Oficiales de Puente se clasifican en Primero, Segundo y Terceros.

Marinero de puente y Máquinas (Mecamar). Es el marinero especialista en posesión del certificado de competencia correspondiente que esté en condiciones de desempeñar indistinta y simultáneamente todos los servicios de cubierta y máquinas, y lleva a cabo los que como tal se le ordenen.

Marinero de Puente (Marinero con certif. de comp.). Es el que desempeña la ejecución de las faenas de cubierta, como son el enganche y desenganche de los cabos de remolque, así como diferentes actividades de mantenimiento como, a título meramente enunciativo y sin carácter de exclusividad, el miniado y pintado, limpieza, atranque y cierre de escotillas, manejo de la maquinilla de remolque, atraque, desatraque etc. Durante la navegación podrán montar las guardias de timón y retén de puente y en puerto la guardia de portalón.

Marinero de Máquinas (Engrasador). Es el que efectúa las faenas de engrase de máquinas y motores y las demás operaciones complementarias ó auxiliares, que le ordenen sus superiores respecto al departamento de máquinas y calderas , tales como el entretenimiento y conservación del equipo propulsor .Durante la navegación podrá montar las guardias de máquinas, y en puerto el trabajo que corresponda.

Marinero de Puente y/o Máquinas -Cocinero. Es el que ocasionalmente pudiera desempeñar las funciones de cocinero, y por tanto, es el encargado de la preparación, condimentación y conservación de los alimentos de la dotación del remolcador, debiendo suministrar y conseguir su adecuado rendimiento a los víveres y demás artículos que se entreguen ó adquieran para tal fin.

Marinero -Buceador. Es el que además de realizar las labores de marinero, según el certificado que posea, está capacitado para realizar servicios de buceo, trabajos subacuáticos relativos al remolcador, como limpieza ó reconocimiento de la obra viva, hélices, taponamiento de vías de agua etc... en virtud del título oficial correspondiente.

### **Artículo 9. Movilidad Funcional.**

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas ó profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional y categoría.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes

profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación laboral.

### **Artículo 10. Trabajos de Superior e Inferior Categoría.**

1. El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice. 2. Si por necesidades perentorias ó imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

## **Capítulo 5. Estructura Salarial**

### **Artículo 11. Estructura salarial.**

La retribución mensual está compuesta, ya sea en su totalidad ó en su caso la parte proporcional correspondiente según los días trabajados por: Salario Base, Plus de Embarque, Manutención, Plus de Actividad Especial y Plus de Productividad.

No se percibirá por el personal ningún plus por el concepto de nocturnidad, ya que en la valoración del salario base, ya se ha tenido en cuenta dicho concepto.

Salario Base. Prestación económica mensual que corresponde a cada categoría según Anexo nº 1 (año 2007), ó Anexo nº2 (año 2008).

Plus de Embarque. Concepto retributivo mensual , que se percibirá por el personal que por razón de sus funciones preste servicio a bordo del remolcador, y que corresponde a cada categoría según Anexo nº 1 (año 2007) ó Anexo nº 2 (año 2008).

Manutención. Cantidad a percibir mensualmente por los días trabajados, ya que el personal después de realizar la jornada de trabajo viene obligado a pernoctar en los remolcadores y por razón de su trabajo tiene que realizar las comidas principales .Las cantidades vienen especificadas por categoría según Anexo nº 1 (año 2007) ó Anexo nº 2 (año 2008).

En el caso de que el trabajador trabaje más días al mes de los estipulados en el cuadrante se abonará la parte proporcional a dichos días.

Plus de Actividad Especial.

Teniendo en cuenta la actividad que se desarrolla así como que parte de la misma se realiza de noche, en condiciones ocasionales de peligrosidad, y al tener que





distinguir entre trabajo efectivo realizado, tiempo de presencia por razones de espera , expectativas , desplazamientos, averías y tiempo de descanso, y al objeto de establecer una mayor claridad sobre las expectativas de retribución sobre las horas de presencia realizadas y posibles excesos de jornada, se conviene entre las partes, que la Empresa abonará por mes, a los tripulantes ,por la realización de dichas horas de presencia siempre y cuando se mantengan las condiciones organizativas y el número de tripulantes que así se especifica según la estructura organizativa definida en el apartado C del artículo nº 6 del presente Convenio, así como por la disponibilidad horario y de los días de descanso del personal, cuando así se requiera por parte de la Empresa para cualquier tipo de actividad ,una cantidad mensual según Anexo nº 1 (año 2007) ó Anexo nº2 (año 2008).

Así mismo, en contraprestación a este Plus de Actividad Especial, los tripulantes efectuarán durante las veinticuatro horas de los días que les corresponda desarrollar su actividad a bordo según la estructura organizativa definida en este Convenio, independientemente del día de la semana, y hora del mismo que sea, incluidos festivos todos los servicios de remolque, así como los trabajos propios de los remolcadores, prolongaciones de jornada debido al propio desarrollo de la actividad de la Empresa hasta un tiempo máximo de dos horas, trabajos de mantenimiento de los remolcadores, y disponibilidad para cubrimientos de bajas de personal, ya sea por enfermedad, accidente ó baja definitiva, mientras la Empresa realiza las gestiones para la contratación de interinos.

Plus de Productividad. Cantidad económica a percibir por el concepto de servicios realizadas en el Puerto de Algeciras u otros puertos, quedando establecido en la cantidad de 7,5 euros ( Siete euros con cincuenta céntimos de euro) por servicio (remolcador utilizado), a repartir entre todo el personal adscrito a las tres mercantiles. La cantidad indicada no será percibida por el personal que esté en periodo de baja por incapacidad temporal derivada de cualquier contingencia, ó se encuentre en situación de permiso ó de licencia.

Excepcionalmente, cuando se de la situación en la que haya que realizar un remolque de un bloque de hormigón, dentro de las Zonas de aguas portuarias, en vez de percibir la cantidad anteriormente mencionada, se percibirá, únicamente y solamente en este caso, la cantidad de 5,64 euros (Cinco euros con sesenta y cuatro céntimos de euro) por hora ó parte proporcional y por tripulante que integre la tripulación.

En dichas cantidades queda incluida la percepción que anteriormente se abonaba al personal por recargos en tarifas, en días festivos, de noche u horas intempestivas, quedando exonerada la Empresa de abonar cantidad alguna por dichos conceptos a partir de la firma del presente documento.

## **Artículo 12. Pagas Extraordinarias.**



Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán anualmente dos pagas extraordinarias en los meses de Junio y Diciembre, componiéndose las mismas de: Salario Base y Plus de Embarque, según Anexo nº 1(año 2007) y Anexo nº -2 (año 2008).

La paga de Junio viene generada por el período de Enero a Junio del año correspondiente, y la de Diciembre por el periodo correspondiente de Julio a Diciembre del citado año.

En el caso de que un trabajador haya trabajado sólo parte del período de generación de dichas pagas, cobrará la parte proporcional correspondiente a los días trabajados.

### **Artículo 13. Horas Extraordinarias.**

A los solos efectos de cuantificar las posibles horas extraordinarias que se pudiesen realizar fuera de las condiciones de trabajos y turnos estipulados en este Convenio, se abonarán con arreglo a la tabla especificada en los Anexos nº 1 ó 2 de este Convenio, según el año correspondiente.

## **Capítulo 6. Otras Retribuciones Salariales e Indemnizaciones**

### **Artículo 14. Plus Personal Como Garantía “Ad Personam”.**

Se establece a título individual un Plus “ad Personam” para aquellos trabajadores que ya prestaban sus servicios para la Empresa CIRESA a la firma del presente Convenio y vienen relacionados en el Anexo nº 7.

Dicho Plus no será aplicable para el personal de nuevo ingreso, dado su carácter estrictamente personal, y su percepción se prorrateará en doceavas partes, en las doce mensualidades de sus beneficiarios.

Su importe ha sido fijado en la negociación del presente Convenio con los trabajadores beneficiarios. Dicho importe queda establecido como consecuencia de que han sido pactados en el presente Convenio unos salarios unificados para cada una de las mercantiles, idénticos para las tres empresas, y teniendo en cuenta que a la vista de dichos salarios unificados los trabajadores del Anexo nº 7 ven como resultado minorizados sus salarios, y con el fin de que no sean perjudicados con la nueva situación, la diferencia entre lo que percibían anteriormente como su salario anual y dichos salarios unificados, es la cantidad que ha sido fijada como Plus Ad Personam.

Así mismo ,y con el percibo de dicho Plus Ad Personam estos trabajadores relacionados en el Anexo nº 7, quedan compensados y absorbidos de una serie de conceptos de convenios anteriores, como: Antigüedad ,Mando, telefonía, peligrosidad, bolsa de vacaciones, gratificación extraordinaria de Septiembre (

para aquellos trabajadores con antigüedad al (1-7-89) y Complemento ( para aquellos trabajadores con antigüedad anterior al (1-7-89), ya que por ello percibían otro Plus Ad Personam en el Convenio anterior, que ha sido absorbido entre la nueva reestructuración salarial y el Plus Ad Personam que queda vigente desde la firma del presente documento.

Del mismo modo se hace constar, que en los Convenios anteriores había otros trabajadores pertenecientes a las tres mercantiles, que percibían a su vez otros Pluses Ad Personam por compensación de los mismos u otros conceptos salariales descritos anteriormente, y que con objeto de la reestructuración y unificación salarial, éstos han sido absorbidos y compensados por dicha reestructuración salarial, dejando de percibir dichos Pluses ad Personam, a partir de la firma del presente Convenio.

### **Artículo 15. Dietas por Viajes.**

Cuando se den viajes por tierra, los gastos que ocasionen serán cubiertos directamente por la Empresa.

Cuando los viajes tengan lugar navegando en medios propios ó fletados por la Empresa, encontrándose los trabajadores desplazados y pernoctando fuera de la localidad, los gastos por manutención y alojamiento se podrán tratar a juicio de la Empresa según una de las dos formas que se detallan a continuación:

1º) Cada trabajador en esta situación percibirá en compensación por gastos de manutención las siguientes cantidades, independientemente de su categoría profesional:

Realización de las dos comidas principales ..... 42,40 euros

Realización de una comida principal (1/2 dieta) ..... 21,20 euros

El alojamiento siempre será cubierto directamente por la Empresa

2º) La Empresa se hace cargo directamente de los gastos correspondientes, abonando a los trabajadores los gastos correspondientes mediante la presentación por parte de ellos de los correspondientes justificantes (facturas) siempre y cuando las cifras de gastos se correspondan en un orden razonable con las cifras establecidas anteriormente como dietas.

El alojamiento siempre será cubierto directamente por la Empresa.

A efectos de establecer un horario de realización de las comidas, se entiende que la hora del almuerzo es entre las 13,00 y las 14,00 horas del día y la hora de la cena es entre las 20,00 y las 21,00 horas.



## **Artículo 16. Desplazamientos Continuados en Otros Puertos / Traslado.**

Se establece para los trabajadores , cuando tenga lugar un desplazamiento continuado temporal a una unidad con base en otro puerto que no esté contemplado dentro del ámbito territorial del presente Convenio, y durante su permanencia en dicho puerto sin distinción de categorías profesionales el abono de una dieta de 42,40 euros por día completo de estancia, que empezarán a devengar a partir del primer día en el nuevo destino y siempre que sea para efectuar el mismo servicio de Tráfico Interior de Puerto.

El abono de dicha dieta será por un plazo máximo de tres meses a cuyo término, si dicho desplazamiento se considera definitivo, éste desaparecería, efectuándose el traslado definitivo según las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, y con relación a estos desplazamientos no definitivos, que impliquen una estancia prolongada fuera del ámbito territorial del presente Convenio, la Empresa de común acuerdo con los representantes de los Trabajadores, establecerá un sistema de tiempos máximos, rotatividad y compensaciones que perjudiquen lo menos posible a los trabajadores, sin que ello implique conculcación al derecho de organización de la Empresa.

La dieta de desplazamiento será incompatible con la percepción del complemento por salidas a la mar (Artículo nº 17)

## **Artículo 17. Salidas a la Mar.**

Cuando se realice una salida a la mar, y durante el tiempo que se esté navegando, correspondiente a una navegación superior a 12 horas , los trabajadores que realicen dicho servicio, percibirán un Plus de 68,99 euros (Sesenta y ocho euros con noventa y nueve céntimos de euro) por día para Patrones y Mecánicos Navales Mayores, siendo de 57,46 euros (Cincuenta y siete euros con cuarenta y seis céntimos de euro ) diarios para los Mecamares ó Marineros con ambas titulaciones, es decir de Puente y Máquinas.

En navegación de duración inferior a 12 horas, se establece un Plus de 34,49 euros (Treinta y cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos de euro) por día para Patrones y Mecánicos Navales Mayores, siendo de 28,73 euros (Veintiocho euros con setenta y tres céntimos de euro) diarios para los Mecamares ó Marineros con ambas titulaciones, es decir de Puente y Máquinas.

El Plus indicado anteriormente será percibido únicamente por el personal que se encuentre navegando y durante el tiempo de navegación, no de estancia en Puertos ó cualquier otra situación en que no se esté navegando.

Excepcionalmente, en el caso que se realice un servicio en stand-by, por tiempo determinado, que sea facturable por la Empresa, de apoyo a un buque



asistiéndolo en la zona de fondeo, los trabajadores implicados devengarán la cantidad correspondiente a un día navegado si el tiempo de servicio es superior a 12 horas, ó de medio día navegado si el tiempo de duración del servicio es inferior a 12 horas. Este último devengo no será acumulable con el de salida a la mar.

Todos estos complementos son independientes y compatibles con la retribución que corresponda al trabajador por los trabajos realizados en puerto en jornada normal.

### **Artículo 18. Trabajos Esporádicos en Otros Puertos.**

Cuando por cualquier circunstancia, por orden de la Dirección de la Empresa, se ordene realizar servicios en otros puertos fuera del ámbito territorial del presente Convenio Colectivo, como pueden ser a título enunciativo los Puertos de Cádiz, Ceuta ó Almería, los trabajadores que realicen dichos servicios percibirán cada uno de ellos, según su categoría profesional y duración del tiempo fuera del ámbito territorial del presente Convenio, las siguientes cantidades:

a) Duración superior a 12 horas hasta 24 horas:

Patrones y Mecánicos	111,40 euros
Mecamares/Marineros de Pte y Máquinas	99,86 euros

b) Duración inferior a 12 horas.

Patrones y Mecánicos	55,70 euros
Mecamares/Marineros de Pte y Máquinas	49,93 euros

Así mismo, percibirán como Plus de productividad, la cantidad en este caso de 3 euros (tres euros) por servicio y tripulante, en lugar de los 5,34 euros por servicio y tripulación que se especifica en el apartado de Plus de Productividad del artículo nº 11 del presente Convenio.

En dicha cantidad queda incluida la percepción que anteriormente se abonaba al personal por recargos en tarifas, en días festivos, de noche u horas intempestivas, quedando exonerada la Empresa de abonar cantidad alguna por dichos conceptos a partir de la firma del presente documento.

La percepción de las cantidades detalladas en este artículo, son incompatibles con las percepciones a las que aluden los artículos nº 15, 16 y 17 del presente Convenio.

La percepción de las cantidades del presente artículo no será incompatible con lo estipulado en el artículo nº 19.



## **Artículo 19. Coberturas de Guardia en días de Descanso o Libranza.**

En caso de que por necesidades del servicio, hubiese que trabajar en día de descanso, los trabajadores se comprometen a ello y el interesado percibirá un plus que será abonado tanto en trabajos de Puerto/Bahía, así como fuera de límites, según su categoría profesional con las siguientes cantidades.

-Patrones y Mecánicos. 108,93  
euros /día

-Mecamares/Marinero de Pte. Y Máq 93,06  
euros/día.

En el caso de que dicho día de descanso corresponda con un día llamado de libranza, las cantidades a abonar serán el doble de las detalladas anteriormente, excepto en el caso de que el día sea de navegación, en cuyo caso no se abonará doble.

Se entiende día de descanso los días correspondientes de descanso durante el período de 20 días en los que se alterna, un día de trabajo con uno de descanso sucesivamente. Se entiende día de libranza los días correspondientes a los del período de 10 días consecutivos, llamados de vacaciones, correspondientes al sistema organizativo descrito en el artículo nº 6 ,apartado C del presente Convenio.

## **Artículo 20. Remolques.**

Durante el período que se efectúen los servicios en el mar, los remolcadores habrán de ser dotados de los elementos necesarios para que la tripulación pueda efectuar las comidas a bordo, así como lo relativo a alojamiento e instalaciones que necesariamente han de estar para el servicio de sus tripulantes e igualmente de medios de salvamento, comunicaciones y seguridad.

Cuando sea preciso realizar por los miembros de la tripulación del remolcador, la preparación, colocación y recogida de la unidad de remolque, se abonará por todos los conceptos, la cantidad de 700 euros (Setecientos euros), a repartir a partes iguales entre los miembros de la tripulación

### **A) REMOLQUES DE PUERTO A PUERTO.**

La Empresa abonará, además de lo señalado en el artículo nº 17 del presente Convenio (Salidas a la mar), a los tripulantes que realicen dicho remolque, según la duración del mismo desde la salida del Puerto a la vuelta al mismo Puerto, y categoría profesional las siguientes y únicas cantidades:

a) Duración superior a 12 horas hasta 24 horas.

-Patrón de Altura /Patrón Mayor de Cabotaje euros	49,90
-Patrón de litoral/Patrón de Cabotaje euros	48,90
-Mec, Mayor Naval/Mec Naval Mayor euros	49,90
-Mec. Naval /Mec, Naval 1ª euros	48,00
-Marineo de Pte y Máq/Mecamar euros	43,52
b) Duración inferior a 12 horas.	
-Patrón de Altura /Patrón Mayor de Cabotaje euros	24,95
-Patrón de litoral/Patrón de Cabotaje euros	24,45
-Mec, Mayor Naval/Mec Naval Mayor euros	24,95
-Mec. Naval /Mec, Naval 1ª euros	24,00
-Marineo de Pte y Máq/Mecamar euros	21,76

Para estos remolques, la tripulación mínima con que ha de estar dotado el remolcador, será la establecida por la Dirección General de la Marina Mercante.

En todos los casos los titulados de Puente estarán en posesión de los títulos ó certificados necesarios para ejercer el mando, un subalterno podrá ser sustituido por un Titulado de Máquinas y un subalterno hará funciones de Cocinero

Respecto a la organización del trabajo para la realización de este tipo de actividad, se seguirá las siguientes pautas:

-Para viajes con tres tripulantes, en navegaciones de hasta ocho horas, la tripulación la compondrá el turno que esté de guardia en el remolcador, que designe la Empresa. Para navegaciones de más de ocho horas en lastre ó con remolque, la cumplimentación de la tripulación se efectuará con personal de la guardia y la saliente del mismo, y con personal que esté de libranza en caso de



que vaya con remolque en lo que afecta al 7º tripulante, y en caso de no ser posible se sustituirá sucesivamente con las tripulaciones sucesivas.

## **B) REMOLQUES CONTRATADOS DE LA MAR A PUERTO**

En caso de remolques previamente contratados por la empresa de la mar a puerto corresponderá a los tripulantes de los remolcadores intervinientes en el servicio, el quince por ciento (15%) del precio bruto acordado por el servicio, deducidos los honorarios de los Letrados, caso de que fuese necesario recabar su intervención profesional.

El reparto entre la tripulación se establecerá de la forma siguiente:

-Mando del buque y/o Jefatura puntos.	16
-Titulado sin Mando y/o Jefatura puntos	14
-Mecamar/Marinero de Pte y Máq puntos	10,5

### **Artículo 21. Renuncia a Premios y/o Remuneraciones o Compensaciones Derivadas de Auxilio y/o Salvamento.**

Los tripulantes percibirán por este concepto la cantidad de 130 euros brutos por mes, ó en su caso la parte proporcional correspondiente.

Con el percibo de dicha cantidad, los tripulantes afectos a este Convenio se dan por totalmente compensados en sus derechos, cuando realicen un auxilio ó salvamento marítimo, renunciando al derecho de reclamar cualquier cantidad, así como de interponer cualquier demanda judicial, administrativa o de cualquier tipo, en relación a lo regulado en la Ley 60/62 ó cualquier Ley, Convenio Internacional o normativa que regule esta materia, la complemente ó sustituya en un futuro a la legislación actual.

Si algún trabajador adscrito a la Empresa tuviese pactado cualquier tipo de acuerdo, ya sea en su contrato de trabajo como cualquier otro tipo de pacto, éste quedará derogado a la firma del presente Convenio, siéndole de aplicación únicamente lo dispuesto en este artículo.

El contenido de este artículo entrará en vigor a partir del la firma del presente Convenio.

## **Capítulo 7. Vacaciones**

### **Artículo 22. Vacaciones.**





Durante la vigencia del presente Convenio, los trabajadores disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, ó parte proporcional en el caso de que el trabajador lleve de alta en la Empresa menos de un año. Siempre y cuando se cumpla lo estipulado en el Artículo nº 6 apartado C del presente Convenio colectivo ,es decir siempre que se mantengan las condiciones organizativas según cuadrantes respectivos (Anexos nº 3-4-5), y número de tripulantes que en él se detallan, el personal afecto a este convenio cubrirá rotativamente sus propias vacaciones, percibiendo cada uno de los trabajadores según su categoría profesional las siguientes cantidades en euros prorrateadas en partes iguales en 12 mensualidades, bajo el concepto de “Plus Compensación”.

-Patrón Mayor de Cabotaje /Patrón de Altura  
2.416 euros.

-Patrón de Cabotaje/Patrón de Litoral  
2.364 euros.

-Mecánico Naval Mayor /Mec. Mayor Naval  
2.416 euros.

-Marinero de Pte. y Máquinas/Mecamar  
2.038 euros.

Para el año 2008 y 2009, se incrementarán los valores anteriores con las siguientes cantidades:

-Patrón Mayor de Cabotaje /Patrón de Altura  
176 euros.

-Patrón de Cabotaje/Patrón de Litoral  
162 euros.

-Mecánico Naval Mayor /Mec. Mayor Naval 176  
euros.

-Marinero de Pte. y Máquinas/Mecamar  
155 euros.

Así mismo estas cantidades a partir del año 2008 se verán actualizadas con el IPC correspondiente al año anterior.

Las vacaciones se disfrutarán mediante cuadrante rotativo al efecto que entregará la Dirección de la Empresa en función de las necesidades del servicio,



oído el delegado de personal. Este cuadrante se cumplirá de forma obligatoria, rotando los trabajadores en los años sucesivos de vigencia del presente convenio en los meses del periodo vacacional. El período de vacaciones se determinará y disfrutará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo nº 6, apartado C y las necesidades del servicio.

De esta forma con dicha rotación queda cubierta la asignación de vacaciones de los años sucesivos, variando cada año el mes de disfrute de dichas vacaciones consecutivamente cada trabajador.

## **Capítulo 8. Ayudas y Mejoras**

### **Artículo 23. Mejoras en Caso de Accidente y Enfermedad.**

En el caso de Incapacidad Temporal por accidente de trabajo, al trabajador se le complementará las percepciones de la Seguridad Social, hasta el 100% de su Base reguladora de accidentes correspondiente al mes anterior de la Baja, desde el primer día de la misma.

En caso de Incapacidad Temporal por enfermedad la empresa complementará las percepciones de la Seguridad Social, hasta el 100% de su Base reguladora de contingencias comunes correspondiente al mes anterior de la Baja, a partir de día número 11 inclusive de la misma.

En contraprestación, el resto del personal cubrirá la baja ó bajas que se produzcan, cualquiera que sea su naturaleza.

La organización del sistema de cubrimiento se realizará mediante cuadrante rotativo llevado al efecto, y confeccionado entre el Jefe de Base y la representación de los Trabajadores siguiendo las siguientes pautas:

1º) En el caso de baja por accidente, enfermedad ó ausencia involuntaria de los tripulantes, estos serán sustituidos en primera instancia por personal, de la misma categoría profesional, que se encontrase en su período de libranza, del mismo remolcador en donde está la baja a cubrir.

2º) De no contar con tripulantes del mismo remolcador, serán sustituidos por el personal, de la misma categoría profesional, que se encontrase en su período de libranza, del resto de remolcadores de la Empresa en el Puerto-Bahía de Algeciras.

3º) Ante situaciones imprevistas, el personal saliente de guardia, garantizará el servicio hasta ser relevado por el tripulante de libranza que le corresponda incorporarse, según lo anteriormente descrito en este artículo, remunerándose proporcionalmente al tiempo empleado según las cantidades establecidas en el artículo 19 del presente convenio, para cada situación.





No obstante, en el caso de ser el remolcador Sertosa-Ocho ó el que lo sustituya, con una organización del trabajo de dos turnos, la sustitución se llevará a efecto según lo estipulado en el Anexo nº 7 de este Convenio. Si la baja durase más de 20 días naturales se contratará a un interino para cubrirla.

En el caso de que hubiese personal voluntario dispuesto a seguir cubriéndola a partir de los 20 días, y la Empresa estuviese de acuerdo en ello, se optará por seguir cubriendo la baja ó bajas con personal voluntario.

En el caso de que la ausencia sea voluntaria por parte del trabajador, el período para el cubrimiento de dicha ausencia no será superior a 6 días naturales.

#### **Artículo 24. Póliza de Seguros.**

La Empresa concertará en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio al personal que se encuentre en activo, una póliza de Seguro Colectivo que cubra las siguientes contingencias:

a) Fallecimiento	30.050 euros
b) Incapacidad Permanente Total ó Absoluta	30.050 euros
c) Muerte por accidente	60.100 euros
d) Muerte por accidente de circulación	90.152 euros.

Estas condiciones se entienden válidas siempre y cuando cada uno de los trabajadores afectados cumpla con las obligaciones impuestas por la Compañía aseguradora.

En el caso de que por la Compañía aseguradora se rechazase la inclusión en la Póliza de algún trabajador, el asunto será trasladado a la Comisión Paritaria del Convenio, a fin de que por ésta se intente buscar una solución al problema, ya sea intentando concertar nueva póliza en otra Compañía, ya entregando al trabajador el importe de lo que hubiera costado su prima de haber sido asegurado por la Compañía.

En caso de fallecimiento la cantidad a entregar por la Compañía aseguradora será a los herederos legales del trabajador, siempre y cuando el asegurado no haya designado otro beneficiario.

La percepción de cualquiera de las cantidades que se detallan en el presente artículo, serán incompatibles con las cantidades a las que se refiere el artículo nº 25 del presente Convenio.

#### **Artículo 25. Liquidación por Cese.**



1º) Cuando el Trabajador cause baja voluntaria en la Empresa, le será abonado el importe de las gratificaciones extraordinarias y el de vacaciones en proporción al tiempo trabajado desde que se devengó la correspondiente gratificación ó se disfrutaron las oportunas vacaciones.

2º) La Empresa abonará a los trabajadores fijos que acrediten una antigüedad mínima de 15 años, una vez solicitado a la Dirección su baja voluntaria, las siguientes cantidades que a continuación se detallan:

-Trabajadores cuya edad está comprendida entre 55 y 58 años ambas inclusive les corresponde la cantidad de 22.000 euros.

Esta cantidad, se actualizará para el resto de los años de vigencia del presente Convenio en la cantidad correspondiente al I.P.C. del año anterior al que se trate...

Los mandos de cubierta, estarán obligados a avisar a la Empresa de su baja voluntaria, con una antelación mínima de seis meses a la fecha de cese. Los mandos de máquinas avisarán con una antelación mínima de tres meses a la fecha de cese.

Los no titulados con un mes de antelación a su fecha de cese.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar en la liquidación el importe de un día de salario por cada día de incumplimiento.

#### **Artículo 26. Pérdida de Equipaje.**

En caso de pérdida de equipaje a bordo por cualquier miembro de la tripulación debido a naufragio, incendio ó cualquier otro accidente no imputable al ó los perjudicados, la Empresa abonará como compensación la cantidad de 500 euros por tripulante afectado.

#### **Artículo 27. Premio de Natalidad.**

En el caso que se de, y tras la presentación del correspondiente certificado oficial, se abonará por nacimiento al trabajador afectado la cantidad de 120 euros por una sola vez y por cada hijo nacido en la nómina correspondiente al mes que se haya producido el nacimiento.

### **Capítulo 9. Licencias y Excedencias**

#### **Artículo 28. Licencias.**

La concesión de toda clase de licencias corresponde a la Empresa por lo que el peticionario deberá presentar la oportuna solicitud cuya resolución se efectuará



por la Empresa en un plazo de 15 días.

En los casos de licencias por motivos de índole familiar, los permisos solicitados deberán ser concedidos por la Empresa en el instante de la solicitud. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quienes no justifiquen debidamente la causa alegada al formular la petición.

Los gastos de desplazamiento para el disfrute de las licencias, correrán por cuenta del peticionario a excepción de los ocasionados en el supuesto de que el Trabajador esté en Comisión de Servicio fuera del ámbito territorial del presente convenio, que correrá a cuenta de la Empresa.

Para la duración y concesión de los diferentes tipos de licencias que se pudiesen producir se estará a lo fijado por la Legislación vigente. No obstante, para el caso del artículo 37 .3º.b del Estatuto de los Trabajadores, cuando el desplazamiento deba de realizarse fuera de la Comunidad Autónoma, el plazo será de cinco días.

No obstante estos plazos y atendiendo a las excepcionales circunstancias que pudieran concurrir en algunas situaciones justificadas, la Empresa concederá los días necesarios, si bien esos días que excedan de los marcados en este artículo, no están sujetos a percepción salarial.

Ninguna de las licencias será acumulada a vacaciones a excepción de la de matrimonio que sí se podrá acumular.

No obstante el párrafo anterior, el trabajador embarcado podrá optar a la acumulación en el caso de natalidad, previa comunicación a la Empresa de que opta por esta acumulación.

Los trabajadores que disfruten las licencias previstas en este apartado, percibirán el salario profesional (salario base más plus de embarque) diario en función de los días de licencia.

a) Licencias para asistir a cursillos y exámenes relacionados con la profesión y obtener nombramientos y títulos superiores:

Antigüedad ..... mínima ..... 1.5 años

Duración .....  
La del curso.

Número de veces Una sola vez, excepto para aumentar la titulación desde el nombramiento siguiendo los requisitos de este apartado.

Vinculación a la empresa ..... 2 años desde la





terminación del curso.

Peticiones máximas Sólo podrán coincidir al mismo tiempo en el disfrute de esta licencia un profesional de puente, uno de máquinas y uno de cubierta

Salario convenio Salario Profesional

Para tener derecho a la retribución, mensualmente se enviará a la Empresa justificación de asistencia expedida por la Escuela.

b) Cursillos de carácter obligado, complementario de títulos profesionales:

Antigüedad mínima ..... Sin limitación

Duración ..... la del cursillo Salario ..... el profesional

Número de veces ..... una sola vez

c) Cursillos de perfeccionamiento a petición de la Empresa y de interés para el trabajador:

-Salario: el profesional.

Además del salario y exclusivamente para los cursillos del apartado d), la Empresa abonará mensualmente DOSCIENTOS CUATRO EUROS, CON SESENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO (204,69 EUROS) en concepto de dietas de cursillo cuando este se realice en Centro que esté a una distancia superior a 25 kms. de su residencia durante el cursillo. Con el abono de la citada cantidad, la Empresa queda exonerada de abonar las cantidades que se especifican en el artículo nº 15 del presente Convenio

Los gastos de matrícula correrán por cuenta de la Empresa, previa justificación por parte del trabajador.

En el caso de que la Empresa exija la realización de un cursillo a alguno de sus trabajadores, por necesidades de la misma y sin interés para el trabajador, éste se encontrará en «comisión de servicio» durante la total duración del mismo.

d) Licencias para asuntos propios:

Los trabajadores embarcados podrán solicitar excedencias por necesidad para atender personalmente asuntos propios que no admitan demora por un periodo de hasta 6 meses, que podrán concederse por la Empresa en atención a los





fundamentos que se expongan por el solicitante y las necesidades del servicio.

Estas licencias no tendrán derecho a retribución de ninguna clase.

### **Artículo 29. Excedencia Forzosa.**

Se estará en todo momento a lo previsto en la Legislación vigente.

## **Capítulo 10. Derechos y Garantías Sindicales**

Dentro de este Capítulo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable al caso.

### **Artículo 30. Derecho de Reunión.**

Los trabajadores podrán ejercer su derecho a reunirse en Asamblea, previa convocatoria en forma con los plazos de comunicación a la Empresa establecidos en la legislación vigente, a bordo de un remolcador o en otro lugar del centro de trabajo que señale la Empresa.

La reunión no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo quedando en todo caso a salvo la seguridad de los remolcadores y sus dotaciones.

La Empresa no podrá interrumpir o suspender la Asamblea ya iniciada, salvo en los casos previstos en la Ley.

### **Artículo 31. Excedencia Sindical.**

En este apartado se estará a lo dispuesto en el Artículo 29 del presente convenio colectivo.

### **Artículo 32. Participación en la Negociación de Convenios Colectivos.**

A los representantes de los trabajadores que participen en las comisiones negociadoras del Convenio Colectivo, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de la empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por la misma, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa está afectada por la negociación en cuestión.

### **Artículo 33. Representantes de los Trabajadores.**

Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito en horas mensuales, necesario para efectuar su cometido de representación, por la cantidad que fije la Ley.

Las mencionadas horas se abonarán como de presencia efectiva con la totalidad



de devengos que habrían percibido de haber prestado su actividad laboral.

El total del crédito de horas podrá acumularse en un representante de los trabajadores.

Sin rebasar el máximo de horas retribuidas a los Representantes de los trabajadores, éstas podrán ser consumidas a fin de facilitar la asistencia de los miembros a cursos de formación, organizados por sus sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades, así como a las reuniones a que fueran convocados por su Centro Sindical, Federación o Sindicato.

No se computaran dentro del máximo de horas el exceso que sobre el mismo se produzcan con motivo de la designación de los representantes de los Trabajadores como componentes de comisiones negociadoras del Convenio Colectivo en que se vean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

#### **Artículo 34. Comisión Paritaria.**

Al objeto de resolver cuantas dudas e interpretaciones puedan surgir como consecuencia de la aplicación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros de cada parte del Comité Negociador del mismo, ó los sustitutos correspondientes que se nombren en su momento, pudiendo las partes valerse en las sesiones correspondientes de un asesor jurídico- laboral, preferentemente, de entre aquellos que han participado en la redacción y negociación del presente Convenio y/o de aquellos acuerdos entre las partes que lo sustituyan, siendo preceptiva la reunión de esta Comisión Paritaria a requerimiento de cualquiera de las partes.

Las resoluciones en el seno de la Comisión se adoptarán por mayoría, suscribiéndose acta de cada reunión.

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles, se enviará copia del acta de la misma a los interesados, en la que se recogerá la posición de cada parte, con el fin de dejar expedita la vía para que estos puedan acudir a los órganos de jurisdicción laboral ó aquellos otros que las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

La convocatoria de la reunión podrá realizarse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la misma.

El domicilio de la Comisión paritaria se fija en las oficinas que tienen las respectivas Empresas en Algeciras.

#### **Artículo 35. Comisión de Servicio.**





Se entenderá por Comisión de Servicio, y ante tal necesidad la prestación de éste, para todos los tripulantes adscritos a este Convenio, si como consecuencia de incidentes y maniobras de Empresas de remolcadores que presten sus servicios para el Grupo mercantil Boluda, requieran su actividad en dicho Grupo.

En situación de Comisión de Servicio, los tripulantes devengarán el salario real que venían disfrutando en su último puesto de trabajo. Si la Comisión de servicio se realiza fuera del municipio de Algeciras, se percibirán las dietas estipuladas en este Convenio.

Cuando la Comisión de Servicio se realizara dentro del municipio de Algeciras, se percibirán los gastos efectuados.

En cualquier caso, los gastos que puedan realizarse, se abonarán previa justificación, debiendo la Empresa adelantar una cantidad estimada por el importe de dichos gastos.

### **Artículo 36. Ropa de Trabajo.**

La Empresa entregará a todo su personal durante el primer trimestre de cada año, las prendas de trabajo necesarias para cada uno de los profesionales embarcados.

Anualmente la Empresa preverá, a título orientativo y por ello no vinculante, las siguientes prendas: 2 mudas completas de invierno (pantalón, camisa y jersey); 2 mudas completas de verano, (pantalón corto, camisa manga corta, y camisetas); 2 buzos de invierno, 2 de verano, zapatos de seguridad, gorra, gorro de lana, cinturón, toalla y bolsa de viaje. Cada tres años se facilitara a todos los tripulantes una prenda de abrigo (chaquetón).

Esta ropa será homologada. ES OBLIGATORIO EL USO DE LA ROPA DE TRABAJO DURANTE LA JORNADA LABORAL.

## **Capítulo 11. Seguridad e Higiene en el Trabajo**

### **Artículo 37. Seguridad e Higiene en el Trabajo.**

En la Empresa , pese al carácter no insalubre de la actividad , además de cumplirse con las disposiciones vigentes de carácter general dirigidas a salvaguardar la salud y la integridad física de los Trabajadores , deberán adoptarse las medidas que para ello sean necesarias , medidas que comprenderán tanto al material y equipos necesarios como a las instalaciones propias de la Empresa, abarcando dichas garantías al orden y forma de realizarse los trabajos , así como la provisión y utilización de los elementos de protección personal , completándose unos u otros con las adecuadas instrucciones ó enseñanzas en la materia .En todo caso , el presente Convenio se entenderá interpretado y complementado por las disposiciones de la vigente Ley de



Prevención de Riesgos laborales ,y anexos complementarios a dicha Ley.

## **Capitulo 13. Faltas y Sanciones**

### **Artículo 38: Faltas y Sanciones.**

Teniendo en cuenta que la actividad realizada , es de Tráfico Interior de Puertos , en cuanto a faltas y sanciones , se estará a lo estipulado en la reglamentación vigente , y en especial a la resolución de (19-32007) de la Dirección General de Trabajo (B.O.E. nº 81 ) de ( 04-04-07) ó norma que la sustituya en el futuro , sobre el Acuerdo de las Normas Sustitutorias de la derogada Ordenanza de Trabajo en las Embarcaciones de Tráfico Interior de Puertos para el período 2007 -2012 ,tras acuerdo suscrito por la patronal ANARE y por UGT y CCOO en representación de los Trabajadores.

#### **Disposición adicional primera: vinculación a la totalidad.**

Las condiciones de trabajo pactadas en este convenio , constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación ó modificación de ninguna de sus cláusulas, con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad, ya que todas cuantas condiciones económicas se han pactado en el mismo, conforman una globalidad retributiva en cómputo anual, sean cuales sean las actividades y horas que se realicen en el desarrollo normal de la actividad, según los cuadrantes organizativos detallados en los articulados del presente Convenio.

#### **Disposición adicional segunda.**

A la vista de los Acuerdos alcanzados en el presente Convenio y con relación al articulado del mismo, ambas partes se obligan expresamente a mantener la paz social, utilizando la mediación preceptiva de la Comisión Paritaria para cualquier tipo de reclamación, y ello con independencia de cualquier reclamación ó interpretación que pueda ejercitar cualquiera de los tripulantes integrantes de este Convenio ante la Autoridad laboral ó judicial correspondiente de cuanto a su Derecho convenga.

#### **Disposición adicional tercera.**

Todos los acuerdos y Convenios Colectivos en general, existentes hasta la fecha, sean verbales o no, tanto en materia social como económica no tendrán ningún efecto ni validez desde la firma del presente Convenio por lo que sólo será válido lo estipulado en el presente Convenio Colectivo para las relaciones entre la Empresa y los Trabajadores afectos a la misma.

#### **Disposición adicional cuarta: aspectos legales.**



En todos aquellos aspectos no regulados expresamente por el presente Convenio se estará a lo previsto en las disposiciones legales vigentes de aplicación y en los respectivos contratos de trabajo, considerándose incorporadas en todos sus términos al presente Texto dichas cláusulas legales y las de los contratos de trabajo.

### Anexo 1: retribuciones salariales. Año 2007

Categoría Profesional	Salario Base	Plus Embarque
Patrón M. Cabotaje/Patrón Altura	1.115.41 euros	86.58 euros
Patrón de Cabotaje/Patrón litoral	1.084.54 euros	83.71 euros
Mec. Naval Mayor/Mec. Mayor Naval	1.115.41 euros	86.58 euros
Marinero Pte. y Maq./Mecamar	951.83 euros	76.53 euros
Categoría Profesional	Manutención	Plus Act. Especial
Patrón M. Cabotaje/Patrón Altura	183.15 euros	1.026.41 euros
Patrón de Cabotaje/Patrón litoral	183.15 euros	985.96 euros
Mec. Naval Mayor/Mec. Mayor Naval	183.15 euros	1.026.41 euros
Marinero Pte. y Máq./Mecamar	183.15 euros	886.39 euros
Categoría Profesional	Paga Extra	Valor Hora Extra
Patrón M. Cabotaje/Patrón Altura	1.201.99 euros	8.8 euros
Patrón de Cabotaje/Patrón litoral	1.168.25 euros	8.7 euros
Mec. Naval Mayor/Mec. Mayor Naval	1.201.99 euros	8.8 euros
Marinero Pte. y Máq./Mecamar	1.028.36 euros	7.4 euros

### Anexo 2: retribuciones salariales: año 2008

Categoría Profesional	Salario Base	Plus de Embarque
Patrón M. Cabotaje/Patrón Altura	1.263.41 euros	101.48 euros
Patrón de Cabotaje/Patrón litoral	1.227.11 euros	99.13 euros
Mec. Naval Mayor/Mec. Mayor Naval	1.263.41 euros	101.48 euros
Marinero Pte. y Máq./Mecamar	1.066.46 euros	84.30 euros
Categoría Profesional	Manutención	Plus Act. Especial
Patrón M. Cabotaje/Patrón Altura	205.21 euros	1.162.53 euros
Patrón de Cabotaje/Patrón litoral	205.21 euros	1.109.47 euros
Mec. Naval Mayor/Mec. Mayor Naval	205.21 euros	1.162.53 euros
Marinero Pte. y Máq./Mecamar	205.21 euros	993.13 euros
Categoría Profesional	Paga Extra	Valor Hora Extra
Patrón M. Cabotaje/Patrón Altura	1.346.80 euros	9.17 euros
Patrón de Cabotaje/Patrón litoral	1.326.24 euros	9.07 euros
Mec. Naval Mayor/Mec. Mayor Naval	1.364.80 euros	9.17 euros
Marinero Pte. y Máq./Mecamar	1.150.75 euros	7.71 euros

### Anexo 3 organigrama trabajo ciresa

**Año 2.008**



ANEXO Nº 3 ORGANIGRAMA TRABAJO CIRESA AÑO 2008

Table showing monthly work schedules for CIRESA in 2008. Columns represent days 1-31, and rows represent months from January to December. Letters A, B, and C indicate work assignments.

ANEXO Nº 4 ORGANIGRAMA TRABAJO SERTOSA AÑO 2008

Table showing monthly work schedules for SERTOSA in 2008. Columns represent days 1-31, and rows represent months from January to December. Letters A, B, and C indicate work assignments.



ANEXO Nº 2 ORGANIGRAMA TRABAJO SEMAR  
AÑO 2.008

TRABAJANDO	B	C	B	C	B	C	B	C	B	C	A	C	A	C	A	C	A	C	A	B	A	B	A	B	A	B	A	B	A		
ENERO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
LIBRANDO																															
FEBRERO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29		
LIBRANDO																															
MARZO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
LIBRANDO																															
ABRIL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
LIBRANDO																															
MAYO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
LIBRANDO																															
JUNIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
LIBRANDO																															
JULIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
LIBRANDO																															
AGOSTO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
LIBRANDO																															
SEPTIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
LIBRANDO																															
OCTUBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
LIBRANDO																															
NOVIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
LIBRANDO																															
DICIEMBRE	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
LIBRANDO																															

### Anexo 6: cuadro de trabajo y descansos. Acuerdo del sistema de trabajo para el remolcador designado principalmente, para los servicios de monoboya

(Actualmente el sertosa -Ocho ó remolcador que le sustituya)

1º) Se asignan dos tripulaciones al remolcador que la empresa CIRESA designe (actualmente Sertosa-Ocho), las cuales estarán durante un año alternándose cada semana con el siguiente esquema:

- a) La jornada de trabajo será de 8,00 a 15,00 horas de lunes a viernes, quedando a disposición de la Empresa fuera de este horario, tanto en días laborales como en domingos y festivos.
- b) En caso de maniobras de monoboya en sábado ó en domingo se estará a disposición, desde dos horas antes de la llegada prevista del buque, hasta la finalización de la maniobra de desatraque.
- c) El exceso sobre 240 horas por tripulante y mes trabajado, será abonado por la Empresa según lo acordado a razón de el precio hora que figura en el Anexo nº1 ó nº2, según el año que se trate del presente Convenio, esta cantidad se repartirá entre todo el personal adscrito a las tres mercantiles. La cantidad indicada no será percibida por el personal que esté en periodo de baja por incapacidad temporal derivada de cualquier contingencia, ó se encuentre en situación de permiso ó de licencia.
- d) Si por instrucciones de la Empresa este remolcador tuviese que realizar otros servicios en zonas de aguas portuarias distintos al del servicio en monoboya, se realizarán, computándose el tiempo empleado en los mismos, y contabilizándose dentro del cómputo de las 240 horas/mes especificadas en el anterior punto. Se



entenderá como tiempo empleado, en estos casos, el correspondiente entre la hora citada por parte de la Empresa al trabajador, hasta el amarre del remolcador a su base en el Puerto una vez finalizado el servicio.

e) Las dos tripulaciones de este remolcador se cubrirán sus propias vacaciones, así como las bajas por enfermedad ó accidente que en las mismas se produzcan.

f) Las vacaciones anuales serán de un mes para cada turno, disfrutándose en los meses de julio /agosto.

g) La rotación con el resto de tripulaciones en puerto será anual, comenzando el ciclo desde el 2 de Enero de cada año.

h) En caso de solicitarse la tripulación a partir de las 15 horas para atender maniobras, el personal se compromete a estar a bordo del remolcador listo para el trabajo en un tiempo no superior a sesenta minutos desde que se realizó la solicitud de la tripulación mediante la correspondiente llamada .

i) En cualquier momento, previo aviso de siete días, CIRESA , podrá asignar una tripulación más y emplazar el sistema de 1 x 3 turnos por el tiempo que considere necesario , quedando anulado temporalmente el presente acuerdo .Igualmente , previo aviso de quince días , podrá anular la guardia incrementada y volver al sistema aquí acordado.

#### **Anexo 7: personal con plus ad personam: valores año 2007 y 2008.**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>Valor (euros) Paga año-2007</b>	<b>Valor (euros) Paga año-2008</b>
Domínguez Pino, Miguel	238.77	86.30
Galiana Soriano, Agustín	434.22	289.96
Muñiz Menéndez, Juan Carlos	410.26	264.99
Ocaña Fernández, Juan José	182.78	28.15
Soler Iborra, José	477.78	335.15
Aragón Brenes, Diego	463.61	259.79
Muñoz Alvarado, Diego	704.08	510.88
Hernández Ávila, Nicolás	397.04	190.94
Lloret Nogueroles, Pedro Miguel	789.78	600.18
Pomares Robles, José Luís	600.07	402.50
Ruiz Giménez, José	68.88	-----
Sánchez Fernández, José Ramón	551.43	351.81
Torres Tejada, José María	836.83	649.20
Casado Domínguez, Antonio	1.66	-----

